



CIRCULAR N° 35-RRHH- 008 - 2020

Caracas, 07 FEB. 2020

Ciudadanos  
Decanos y Directores  
Facultades y Dependencias Centrales  
Presentes.-

Atención: Jefes de Departamentos  
Recursos Humanos y/o Administradores

Por medio de la presente se les informa que el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 29/01/2020, mediante el CU.2020-0071 de la misma fecha (anexo), aprobó simplificar los requisitos que deben presentar los familiares (cónyuge, concubino(a) o hijo(as)) del trabajador fallecido que soliciten la pensión de sobreviviente.

En este sentido, de conformidad con el Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y aplicando la presunción de buena fe de quien se acredite ante la Universidad la condición de cónyuge, concubino(a) o hijo(as) del trabajador fallecido, y a los fines de que se le otorgue la pensión como sobreviviente, deberá(n) consignar en la Facultad o Dependencia de adscripción del de cujus, para el trámite respectivo los requisitos siguientes:

- Acta de defunción;
- Acta de matrimonio o unión estable de hecho;
- Cédula de identidad del trabajador fallecido;
- Cédula de identidad del (los) sobreviviente(s);
- RIF del cónyuge o concubino(a);
- RIF de los hijos mayores de edad;
- Partida de nacimiento de los hijos;
- Constancia de estudio de los hijos menores de edad;
- Informe médico si hay hijos con discapacidad y carnet del CONAPDIS;
- En caso de hijos menores de edad, presentar el documento del tribunal que indique lo correspondiente al pago de la pensión del menor.

Las condiciones en la distribución de la pensión, se realizará de conformidad con la normativa legal o convencional que corresponda; de presentarse un tercero que se acredite el derecho como sobreviviente del trabajador fallecido, la Dirección de Recursos Humanos, exigirá los documentos que demuestren dicha cualidad y revisará el acto administrativo de la asignación de la pensión.

Finalmente, lo aprobado en el CU.2020-0071 del 29/01/2020, no aplica para el pago de prestaciones sociales, intereses de las prestaciones sociales (pasivos laborales), o cualquier otro concepto que le correspondía al trabajador fallecido por las labores en la Institución, por lo que los herederos del de cujus deberán consignar la declaración de únicos y universales herederos.

Sin más a que hacer referencia.

Lic. Marvelys Castillo  
Directora de Recursos Humanos



MB/MM/BG  
05/02/2020



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
Ciudad Universitaria de Caracas

00022

CU.2020-0071

2020 FEB - 3 A 9 15

Jacquelin  
RECIBIDO

Caracas, 29 de enero de 2020

Ciudadano  
**Prof. Amalio Belmonte**  
Vicerrector Administrativo (E)  
Universidad Central de Venezuela  
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 29-01-2020, conoció el contenido del Oficio N° 0006 de fecha 28-01-2020, y en tal sentido, aprobó el Punto de Cuenta N° 1 de fecha 27-01-2020, elaborado por la Dirección de Recursos Humanos con relación a la simplificación de los requisitos que deben presentar los familiares (cónyuge, concubino (a) o hijos (as)) del trabajador fallecido que soliciten la pensión de sobreviviente.

En este sentido, la Dirección de Recursos Humanos destaca que actualmente para otorgar la pensión de sobrevivientes a los familiares, se exige como parte de la documentación, la Declaración de Únicos y Universales Herederos, a fin de comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho. Sin embargo, del estudio de campo realizado en otras Instituciones Públicas, se evidenció que no exigen dicha Declaración para otorgar la pensión de sobreviviente, y es por ello, que con base al Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos y aplicando la presunción de buena fe de quien se acredita ante la Universidad la condición de viudo (a), concubino (a) e hijos, y a los fines de no afectarlos, estos deberán consignar ante la Facultad o Dependencia de adscripción del cujus, para el trámite respectivo, la siguiente documentación

- Acta de defunción
- Acta de matrimonio o la unión estable de hecho
- Cédula de identidad del fallecido
- Cedula de identidad del (los) sobreviviente (s)
- RIF del cónyuge o concubina (o)
- RIF de los hijos mayores de edad
- Partida de Nacimiento de los hijos
- Constancia de estudios de los hijos menores de edad
- Informe médico si hay hijos con discapacidad y carnet de CONÁPDIS
- En caso de hijos menores de edad presentar el documento del tribunal que indique lo correspondiente al pago de la pensión al menor



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
Ciudad Universitaria de Caracas

Igualmente, señala que se mantendrá las condiciones en la distribución de la pensión, de conformidad con la normativa legal o convencional que corresponda y de presentarse de un tercero que se acredite el derecho como sobreviviente del trabajador fallecido, la Dirección de Recursos Humanos, exigirá los documentos que demuestren dicha cualidad y revisará el acto administrativo de las asignación de la pensión.

Asimismo, este Cuerpo **aprobó** incorporar dicho cambio de requisitos en el Manual de Normas y Procedimientos para los Movimientos de Personal en la Universidad Central de Venezuela.

Atentamente,



  
ABMAJ/V